

ser algo tan extático e inflexible, sino inserto y operante en el complejo de Sociedad e Historia. De ahí que una interpretación deshumanizada y rigorista de los textos pueda dar lugar a frecuentes crisis del valor supremo de la Justicia, con el consiguiente pesimismo latente en tantos aforismos populares y textos literarios. Junto al peligro del legalismo deshumanizado se hallan los paralelos más inmediatos de la rutina, la absoluta sumisión al tecnicismo y la falta de formación humana, mal suplida y deformada por el burocratismo; riesgos que, de otra parte, son de orden general en la civilización mecanizada de nuestra época. La humanización y socialización de la Justicia, impone una retorsión del viejo aforismo «Hágase Justicia, aunque perezca el mundo», en el más exacto, más humano y, más cristiano de «Hágase Justicia, para evitar que el mundo perezca».

A. Q. R.

LOPEZ RIO CEREZO (P. José María): «El P. Jerónimo Montes en la Penología española».—Madrid, 1952.—346 páginas.

El Profesor de Derecho penal de la Universidad de María Cristina de El Escorial, P. José M.<sup>a</sup> López Rio Cerezo, continuador en la cátedra del que fué uno de nuestros mejores penalistas, el P. Jerónimo Montes, continuando su meritisima labor de estudiar la ingente obra de su compañero de Orden, ha escrito un documentado trabajo, que distribuye en los siguientes titulares: «Advertencia preliminar; semblanza del P. Jerónimo Montes; el escritor; el penalista; historia de nuestras ideas y hechos punitivos, vistos por el P. Jerónimo Montes a través de su obra *El Crimen de la Herejía*; el P. Jerónimo Montes y el Derecho penal español; naturaleza, origen y fundamento del Derecho de penar, según el P. Jerónimo Montes: a) pensamiento del P. Jerónimo Montes, b) concepto de pena y clasificación de las mismas, c) juicio crítico de la obra del P. Montes *Derecho penal español*; el P. Montes y los precursores del positivismo penal; las medidas preventivas de la criminalidad, frente a los sustitutivos penales *ferrerianos*; la prensa, la falta de sentimiento religioso y la moral laica en las escuelas y centros del Estado, como factor de delincuencia en la juventud; aportaciones del P. Jerónimo Montes al Derecho penal: 1.º El sistema inquisitivo. 2.º La individualización penal. 3.º El perdón judicial; *Multa reciascuntur*. Analogías entre la organización actual de nuestro Tribunal Tutela de Menores, y los procedimientos empleados por la Inquisición con toda clase de delincuentes. Las medidas de seguridad. El régimen penitenciario actual y las instituciones carcelarias de la Inquisición vistos a través de las investigaciones científicas del ilustre penalista agustino, y estado de nuestras antiguas cárceles, en particular las del Santo Oficio; conclusión; apéndice bibliográfico de las obras científicas y literarias del P. Jerónimo Montes y bibliografía de libros consultados

En la advertencia, a modo de prólogo compendiado, se manifiesta el propósito del autor que no es otro que recoger la huella y registrar la influencia del gran maestro español. En efecto, tal fué el P. Jerónimo Montes, personalidad extraordinaria, por el talento y por la cultura. El capítulo I resume la figura insigne del biografiado, conocido en todos los centros de estudios jurídicos,

y respetado por los profesores españoles, de las más diversas ideologías, evidenciada en una labor fecunda, cuyas características más sobresalientes fueron la selección y la hondura. Su patriotismo ejemplar, conmovido por las desdichas coloniales de 1898, y la psicología compleja del mundo político de aquellos días, se refleja en sus novelas históricas psicológicas, «El alma de Don Quijote», «El Destino» y «La justicia humana» que el P. José M.<sup>a</sup> analiza en el capítulo 2.<sup>o</sup> de su libro. En «Justicia humana» planteó el padre Montes un gravísimo problema donde el severo pensamiento del penalista esparce una sombra de horror y espanto, cual es la terrible impresión sufrida al verse su autor precisado a prestar los últimos auxilios espirituales a tres reos de muerte, ejecutados en el pueblo de Guadarrama. En «El Destino», palpita legítima indignación contra los causantes del desastre nacional. Graba el verdadero concepto de patria española, que implica tradición, historia, creencias, costumbres, leyes e instituciones, todo, en fin, lo que en tiempos atrás constituía en política y religión, el organismo santo de la patria. A laborar por su reconstrucción responde también «El alma de Don Quijote». Además de estas obras literarias, publicó numerosos artículos y monografías acerca de diversas materias de carácter histórico, político internacional, político interno, jurídico-penales, muchas de ellas insertas en las revistas *La Ciudad de Dios* y *El Buen Consejo*.

Como penalista es estudiado en el capítulo III. Su personalidad descuella con singular relieve en el área del Derecho punitivo de la Criminología. Descubre la riquísima cantera que guardaba intactos los tesoros de la ciencia penal de nuestros grandes teólogos y juristas del Siglo de Oro; y de aquél cúmulo de materiales, completamente ignorados por nuestros hombres de ciencia, fueron surgiendo «Los principios de Derecho penal del siglo XVI», «Los Precursores de la ciencia penal en España» y «El crimen de la herejía», que el padre José María analiza profundamente en el capítulo IV.

Con anterioridad ya había publicado el P. Montes su libro titulado «La pena de muerte y el derecho de indulto». En su obra antes citada «El crimen de herejía» se hace el más completo estudio histórico del Derecho penal canónico; consta de una introducción y II capítulos. Los dos primeros se refieren al Derecho penal, estrictamente dicho, estudiándose en ellos el delito de herejía, con sus elementos subjetivo y objetivo y las circunstancias atenuantes y agravantes; el delincuente, sujeto del delito; el concurso de varias personas en el crimen y el caso particular de la reincidencia. Estudia la pena, y el procedimiento penal, en sus dos periodos definitivo y ejecutivo, y el juez, la defensa, la sentencia, la justicia punitiva de la institución y la aplicación de las penas.

«El Derecho penal español», del P. Montes, publicado en 1917, está basado en nuestra auténtica tradición jurídica, «pero no es justo ni exacto encasillar al tratadista—asevera el P. José M.<sup>a</sup> López Río Cerezo—entre los seguidores de la escuela clásica», y por ello combate y rechaza varios postulados de esta dirección, y en el prólogo de la obra dice, que «ésta no pertenece a ninguna escuela determinada de las que actualmente se disputan el campo del Derecho penal, que hoy nacen, mañana se abandonan y al día siguiente mueren».

Concluye tan notable libro estableciendo atinadas deducciones. El P. Montes es uno de los más ilustres penalistas de nuestro tiempo y afortunado buscador de numerosos volúmenes, escritos por teólogos, que se produjeron en sus obras como profundos psicólogos, sabios legisladores, consumados jurisconsultos y

verdaderos enciclopedistas. Frente a las tendencias de las diversas escuelas, él se siente independiente de ellas, no obstante seguir en lo fundamental las concepciones de la escuela clásica, demostrándonos que tanto la individualización de la pena, la condena indeterminada, como la condena condicional y otras novedades, eran cosas conocidas por nuestros filósofos, tratadistas y tribunales de los siglos XVI y XVII. El P. Montes aparece en sus escritos como un consumado jurista, sabio penalista, al propio tiempo que un investigador de los precursores españoles del positivismo penal. Nadie le ha superado en el estudio de nuestros penalistas pasados; ha preparado el camino a quienes han de sucederle en el orden del tiempo, y con datos experimentales y lógicos razonamientos, hace un magistral estudio del delincuente, examinando los principales puntos de la Antropología lombrosiana, aquilatando el valor científico del supuesto tipo criminal.

D. M.

**PETTINATO (Roberto): «Perón y las realizaciones del penitenciarismo justicialista».**—Buenos Aires, 1952.—50 páginas.

Constituye el fondo de este trabajo del Director General de Institutos Penales de la Argentina, una conferencia profesada en el Aula Magna de la Universidad de Buenos Aires, el 23 de mayo del mismo año, bajo los auspicios del Instituto de Derecho penal y Criminología. Como autor muy principal de la mayoría de las innovaciones que en materia penitenciaria han sido realizadas en aquella nación durante el último quinquenio, las explicaciones doctrinales ahora aportadas por él ofrecen el supremo interés de una interpretación auténtica. Sirven, asimismo, para dar a conocer, siquiera sea a grandes rasgos y en la medida que lo penitenciario puede ser conocido cuando no es *de visu*, la amplitud y generosidad de las realizaciones que, al parecer, han puesto a la Argentina en primerísimo plano de la especialidad.

El autor de la monografía que nos ocupa no es ni pretende ser un erudito; es un hombre de práctica y vocación; como en definitiva lo han sido los más de los penitenciaristas insignes, desde Machonochie a nuestro coronel Montésinos. Al realizador estorba, a veces, más que ayuda, el exceso de preocupaciones doctrinales, y un realizador antes que nada es el Director Pettinato, de los que «hacen» la Historia más bien que de los que la «escriben». De ahí que no haya que buscar en esta sencilla exposición rigor de doctrina ni alambicamiento de conceptos. Parte de unos principios claros y netos aunque harto discutibles como tales principios, el de que la pena es «un tratamiento al que se somete al sujeto para alcanzar su corrección y readaptación social», sentando un Derecho penal que es más bien «derecho de mejora del hombre que delinque», en frase de eco doradiano. Y al lado de ellos, los indiscutibles de respeto absoluto a la dignidad humana y de enfoque a las realidades de justicia social.

La realización de tan elevados principios en el régimen penitenciario argentino, que tienen incluso consagración constitucional, se verifica mediante un correlativo sistema de «individualización» y de «tratamiento correccional progresivo». Todo bajo el control del Instituto de Clasificación, organismo que parece ser clave de la mecánica ejecutiva penal argentina. Hay cinco etapas o